

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

960 *ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de Artillería don Pedro Antúnez Bote.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Antúnez Bote, Subteniente de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 29 de septiembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo —en el ámbito a que ha quedado reducido—, interpuesto por don Pedro Antúnez Bote contra la resolución que denegó su ingreso en la Escala Auxiliar con el empleo de Teniente, debemos declarar y declaramos que es conforme a derecho la Orden del Ministerio del Ejército de uno de agosto de mil novecientos setenta y uno, que le confirmó el ascenso a Teniente con antigüedad de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve; sin expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmemos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

961 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de enero de 1976

| Divisas convertibles | Cambios | |
|----------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 59,585 | 59,755 |
| 1 dólar canadiense | 59,346 | 59,575 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|----------------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 franco francés | 13,319 | 13,372 |
| 1 libra esterlina | 120,659 | 121,242 |
| 1 franco suizo | 22,908 | 23,018 |
| 100 francos belgas | 151,696 | 152,517 |
| 1 marco alemán | 22,912 | 23,022 |
| 100 liras italianas | 8,718 | 8,756 |
| 1 florín holandés | 22,316 | 22,422 |
| 1 corona sueca | 13,600 | 13,670 |
| 1 corona danesa | 9,690 | 9,733 |
| 1 corona noruega | 10,741 | 10,791 |
| 1 marco finlandés | 15,494 | 15,579 |
| 100 chelines austriacos | 323,831 | 326,530 |
| 100 escudos portugueses | Sin cotización | |
| 100 yens japoneses | 19,507 | 19,595 |

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

962 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan.*

Por estar incluido el proyecto de las obras «Canal de Arriola y sus redes de acequias, desagües y caminos (zona regable del embalse del Porma)», término municipal de Villaturiel, pueblo de Toldanos (León), en el programa de inversiones públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico-Social, en cuyo texto refundido del mismo, apartado b), del artículo 40, faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957,

Esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes y derechos afectados en el término municipal de Villaturiel, pueblo de Toldanos (León).

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Confederación ha resuelto convocar a todos los propietarios y titulares de derechos reales afectados que no hayan autorizado la ocupación de sus inmuebles para que el próximo día 30 de enero del corriente año, 1976, a las once horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Villaturiel, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y no autorizada la misma; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá recurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, a los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 8 de enero de 1976.—El Ingeniero Director.—212-E.